

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

Ciudad de México, a 23 de julio de 2018

C. Francisco Raúl de la Garza Garza
Representante Legal de la Empresa
Transportes y Servicios D.L.G., S.A. de C.V.

[Redacted address and contact information]

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

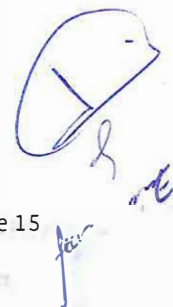
Trámite: Autorización para recolección y transporte
de residuos de manejo especial generados
en actividades del Sector Hidrocarburos.

Folios: 064826/12/17 y 07696/07/18

Expediente: TR-RME-35

Con referencia a su escrito número TSDLG-SSPA-002-2018 de fecha 12 de julio de 2018, recibido el día 13 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 07696/07/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2018 de fecha 18 de junio de 2018, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, ingresado el 20 de diciembre de 2017 y registrado con número de folio 064826/12/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, ingresó en el AAR de esta **AGENCIA**, el 20 de diciembre de 2017, su escrito TSDLG-SSPA-002-2016 de fecha 12 de diciembre de 2017 con la solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 064826/12/17.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2018 de fecha 18 de junio de 2018, apercibió a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó electrónicamente el 26 de junio del 2018 al C. Francisco Raúl de la Garza Garza.
- III. Que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, ingresó el 13 de julio de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito TSDLG-SSPA-002-2018 de fecha 12 de julio de 2018, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2018 de fecha 18 de junio de 2018, al cual se le asignó el número de folio 07696/07/18, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018

Página 2 de 15

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

(en adelante **DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.

- III. Que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, al igual que a otras que también realizan actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Francisco Raúl de la Garza Garza acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, mediante copia simple del Acta Número 26,705, Volumen 881, de fecha 3 de junio de 2008 ante la Fe del Lic. Carlos Gerardo Bello Cano, Notario Público Número 187 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- VI. Que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
 - 1. Escrito libre de fecha 20 de diciembre de 2017, con la solicitud para obtener autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por actividades del Sector Hidrocarburos.
 - 2. Formato FF-ASEA-004 de fecha 12 de junio de 2018, firmado por el C. Francisco Raúl de la Garza Garza.
 - 3. Copia simple de la identificación a nombre del C. Francisco Raúl de la Garza Garza, emitida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

4. Copia simple del Acta Número 26705, Volumen 881, de fecha 3 de junio de 2008 ante la Fe del Lic. Carlos Gerardo Bello Cano, Notario Público Número 187 en Ciudad Victoria, Tamaulipas donde se constituye la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, y se designa como apoderado legal al C. Francisco Raúl de la Garza Garza.
5. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial que pretende transportar.
6. Escrito libre con la forma de recolección de los residuos de manejo especial.
7. Escrito libre con la forma de transporte de residuos de manejo especial.
8. Copia simple del alta de vehículos y el listado de productos a los que ampara el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
9. Copia simple del permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga en la clasificación de carga especializada por los caminos y puentes de jurisdicción federal en la modalidad de transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, emitido por la SCT.
10. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
11. Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica de cada unidad.
12. Escrito libre de la capacitación anual del personal que maneja los residuos de manejo especial.
13. Escrito libre con el programa de atención a emergencias.
14. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad tractor, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
15. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.
16. Escrito libre de fecha 12 de julio de 2018 con anexos de información en adicional.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RME-14-18
Vigencia	5 años (cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Calle Morelos, Sin Número, Ejido Reynosa Díaz, Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88250. Ubicación Geográfica: Latitud Norte: 26° 09' 22" Longitud Oeste: 98° 26' 44"
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Grava y rocas trituradas
	Cerámica, ladrillos y tejas
	Aceite Vegetal
	Yeso
	Tóner
	Filtros de aire
	Balastos*
	* (Siempre y cuando estos no sean de lámparas fluorescentes fabricadas antes de 1980, no carezcan de fecha de fabricación y no se indique que continen Bifenilos Policlorados; de lo contrario deberán considerarse como equipo eléctrico BPC, de acuerdo con la NOM-133-SEMARNAT-2015 y deberá ser manejado como Residuo Peligroso)
	Fibras sintéticas como nylon, poliéster, etc.
	Poliuretano y poliestireno expandido (unicel)
	Plástico, hules, caucho y acrílico
	Embaces, embalajes y empaques plásticos, metálicos, de madera, de vidrio y aluminio.
	Papel y cartón
	Neumáticos fuera de uso
	Trapo de algodón o fibras sintéticas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

	Pilas Alcalinas**
	**No consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia.
	Residuos tecnológicos
	Metales ferrosos incluyendo soldaduras, limaduras, partículas
	Metales No Ferrosos
	Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento
	Carbón activado agotado
	Fibras minerales
	Arenas de lechos
	Lodos de decarbonatación
	Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
	Lodos de tratamiento de aguas residuales
	Lodos base agua***
*** (Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización).	
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	
Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).	

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2856TSD23082 012230301008	Tractor	International	2005	2HSCNAPR85C055070	961ET3	1454798	15 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2852TSD08060 3B14/1	Tractor	Kenworth	1994	480791	317DR8	1030231	15 Ton.
2852TSD08060 3B14/7	Caja cerrada	Ford	1979	62589	751AL1	1030556	8 Ton.
2856TSD23082 012230301010	Caja cerrada	Kenworth	2008	2NKMHM6X58M222861	12AE6N	1826532	12 Ton.
2856TSD23082 012230301007	Tractor	International	2004	3HSCEAPR34N023351	929ET3	1454786	15 Ton.
2852TSD08060 3B14/2	Tanque	Narizon	2010	3R9V333A3AM0381339	570UN4	1030176	30000 L.
2852TSD08060 3B14/2	Tanque	Narizon	2007	3S9ST28227V007655	568UN4	1030174	20000 L.
2856TSD23080 12230301000	Volteo	San Fernando	2002	3C9VF29352S060004	508XT8	1857819	15 Ton.
2856TSD23080 12230301000	Volteo	Greer	2001	3C9VS293111009454	509XT8	1857820	15 Ton.
2856TSD23082 012230301007	Tanque	Margo	2013	3A9TM3576DM050014	380WV1	1454787	30000 L.
2856TSD23082 012230301009	Volteo	Fravaz	2013	3S9SV242XD3592752	314XN9	1479122	25 Ton.
2856TSD23082 012230301009	Volteo	Fravaz	2013	3S9SV245D3592755	315XN9	1455250	25 Ton.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice, la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos donde entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

7. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
15. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. La empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Primero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 064826/12/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Francisco Raúl de la Garza Garza, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS D.L.G. S.A. DE C.V.**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. [REDACTED] de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC / ARV

Nombre de persona
física, artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de
la LGTAIP.

SIN TEXTO